



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBALE ARRENDADO)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN "COOTRABEL"
DEMANDADA	HUMBERTO DE JESUS ESTRADA AGUDELO y JORGE YEPES YEPES
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00825 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- El artículo 74 del C. G. del P., indica: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*. El poder acompañado, no cumple con esas exigencias pues el *"asunto"* no está claramente identificado, toda vez que no se indica la dirección de ubicación del inmueble ni la matrícula inmobiliaria a restituir.

Así las cosas, se requiere al demandante a fin de que allegue un nuevo poder indicando correctamente el asunto esto es, indicar la dirección de ubicación del inmueble a restituir y su matrícula inmobiliaria, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, e igualmente en el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020

2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento. Lo anterior, por cuanto el contrato de arrendamiento deberá de permanecer en poder del demandante, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

3.- Deberá allegar prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente,

es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

5.- Se deberá de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez en el hecho primero y pretensión primera se indica que los demandados suscribieron contrato de arrendamiento con la persona jurídica **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN "COOTRABEL"**. Y en el hecho segundo y pretensión segunda se menciona que los demandados suscribieron contrato de arrendamiento con la persona jurídica **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO "TAX COOPEBELLO"**.

6.- Se deberá de aclarar el hecho primero y tercero en cuanto a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento y de iniciación del contrato, ya que en el primero indica que se suscribió el 20 de marzo de 2012 y en el hecho tercero se indica que el contrato se inició el 19 de marzo de 2013.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A</p> <p style="text-align: center;">LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a8993776b3cbe0e823e604dd1abd1b7cc9746357e2037276d696e57ce7d98a

Documento generado en 10/03/2021 10:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>